

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 000058-2025/SUNAT

AUTORIZA VIAJE DE SERVIDOR DE LA SUNAT PARA PARTICIPAR EN EL SEMINARIO REGIONAL DEL PROYECTO SOBRE INTEGRIDAD DE LA CADENA DE SUMINISTRO QUE SE REALIZARÁ EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, REPÚBLICA DOMINICANA

Lima, 07 de marzo de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N.º 24FL0008E del 9 de enero de 2025, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), invita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a participar en el Seminario Regional del Proyecto sobre Integridad de la Cadena de Suministro (SCI por sus siglas en inglés), que se llevará cabo del 10 al 14 de marzo de 2025 en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana;

Que, el citado evento ha sido organizado con el apoyo financiero del gobierno de Australia y la asistencia de la Dirección General de Aduanas de la República Dominicana, y tiene como objetivo desarrollar resiliencia en las cadenas de suministro controladas por las aduanas, al tiempo que aborda el problema de las amenazas internas y de aquellos que buscan eludir los controles aduaneros de rutina, donde además se realizará la identificación de riesgos y medidas de seguridad, la evaluación de la seguridad en la cadena de suministro, estrategias e investigación centradas en la identificación y lucha contra la actividad delictiva dentro de las cadenas de suministros internacionales;

Que, la participación de la SUNAT en el mencionado evento se encuentra alineada al Objetivo Estratégico Institucional OEI 02: Fortalecer la seguridad de la cadena logística en el comercio exterior;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus servidores a eventos de esta naturaleza, conforme al informe técnico adjunto al Memorándum N.º 000017-2025-SUNAT/300000 del 28 de febrero de 2025, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento del servidor Christophert Eduardo Lentz Huanqui, Supervisor 2 de la Sección de Acciones Operativas de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao;

Que, los gastos por concepto de estadía, alimentación y pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), serán asumidos por el Proyecto sobre Integridad de la Cadena de Suministro (SCI por sus siglas en inglés), no irrogando egresos al Estado;

Que, en consecuencia, en atención al itinerario y al detalle de las actividades programadas en la agenda del evento, corresponde autorizar el viaje del mencionado servidor del 9 al 15 de marzo de 2025;

Que, el numeral 2 de la séptima disposición complementaria final de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, establece que, mediante resolución de superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, asimismo, el artículo 11 del Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM señala que los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gasto al Estado serán autorizados mediante resolución del titular de la entidad correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de la séptima disposición complementaria final de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el artículo 11 del Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y, en uso de la facultad conferida por el literal m) del artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAT, aprobada por el Decreto Supremo N.º 040-2023-EF y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del servidor Christophert Eduardo Lentz Huanqui, a la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, del 9 al 15 de marzo de 2025, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el Proyecto sobre Integridad de la Cadena de Suministro (SCI por sus siglas en inglés), no irrogando egresos al Estado.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado servidor deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del servidor cuyo viaje se autoriza.

Regístrese y comuníquese.

VÍCTOR MEJÍA NINACÓNDOR
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA